

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electores del Ciudadano

RECURRENTE: RAFAEL ESCOBAR LÓPEZ

**EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES
CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO Y LAS DOS
QUINCENAS DE AGOSTO, ASÍ COMO DEL PAGO DE AGUINALDO,
ATRIBUIBLE AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

ACTO IMPUGNADO

Omisión del pago de las remuneraciones por el cargo que desempeño como Consejero Electoral del Consejo Distrital número 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz; correspondientes a la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto, así como del pago de aguinaldo, atribuible al Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV), dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Convocatoria. El diez de noviembre de dos mil quince, el OPLEV emitió el acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015 mediante el cual aprobó la convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes y Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

c) Designación de Consejeros. El nueve de enero de dos mil dieciséis, el OPLEV emitió el acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016 por el que nombró a los integrantes de los treinta Consejos Distritales en la entidad para el proceso electoral 2015-2016, del que interesa destacar al distrito 18, con cabecera en

Huatusco, Veracruz; entre los que se encontraba el actor, como Consejero Electoral.

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación. El treinta de noviembre, Rafael Escobar López presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la omisión de pago de salario y otras prestaciones derivadas de su función como Consejero Distrital en Huatusco, Veracruz, atribuible al Consejo General del OPLEV.

b) Publicitación. En términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

c) Remisión de constancias. El tres de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado por parte de la responsable y demás constancias que integran el expediente.

d) Turno a ponencia. El cinco de diciembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 205/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

e) Radicación y vista a la SEFIPLAN. El siete de diciembre, se radicó en la ponencia del Magistrado Instructor el juicio ciudadano al rubro citado y se ordenó dar vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), por conducto de su titular, con copia certificada de la demanda, así como con el informe circunstanciado de la responsable, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, manifestara lo que estimare pertinente, con el apercibimiento de ley.

f) Incumplimiento. El trece de diciembre, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó que dentro del plazo concedido para el desahogo de la vista supracitada, no se recibió escrito o promoción alguna relacionada con el citado cumplimiento.

g) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, se admitió el presente juicio. Al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución.

ESTUDIO DE FONDO

1. Omisión del pago de la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto por parte del Consejo General del OPLEV. El motivo de disenso es **fundando**, en razón de que el ciudadano o ciudadana que desempeñe, entre otros, el cargo de Consejero Electoral Distrital, es un servidor público integrante de una autoridad electoral, que tiene el irrenunciable derecho de percibir una remuneración, en este caso llamada dieta.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Convocatoria para el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales, para el proceso electoral 2015-2016, en particular, la Base **Décima segunda** denominada **Remuneración económica**; además, porque se encuentra contemplado en el “Tabulador de honorarios asimilados 2016 (personal eventual de los órganos desconcentrados)” de dicho organismo.

Robustece lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias, como el Juicio Ciudadano SUP-JDC-0184/2016, que establece que los servidores públicos de los órganos electorales deben recibir una remuneración proporcional e irrenunciable, que no se puede disminuir durante su encargo, con el objeto de que no estén sujetos a influencias que afecten su imparcialidad en agravio de la sociedad.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente, este Tribunal Electoral advierte que la responsable no ha cubierto al actor las remuneraciones reclamadas, es decir, las correspondientes a la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto, lo cual a todas luces constituye una transgresión al derecho de percibir una dieta por su servicio como Consejero Electoral del Consejo Distrital 18, lo que es violatorio de los artículos 127 de la Constitución Federal, 82 de la Constitución Local, además de la Base Décimo Segunda de la Convocatoria multicitada.

2. Omisión del pago proporcional de aguinaldo. Es **infundado**, porque la naturaleza electoral del presente asunto, se circunscribe al pago de la remuneración inherente al desempeño del cargo como Consejero Electoral del Consejo Distrital referido, remuneración que fue previamente establecida en la Convocatoria publicada por el OPLEV el diez de noviembre del año en curso, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al mes y en la cual **no se contempla el concepto de aguinaldo**.

Ello es así, en razón que lo no previsto en la convocatoria multicitada no puede ser objeto de pago, atento al principio de certeza que rige en la materia electoral, máxime que dicho concepto de aguinaldo tampoco se encuentra presupuestado dentro del tabulador de honorarios asimilados 2016 (personal eventual de los órganos desconcentrados) de la autoridad administrativa electoral.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el accionante, en términos del considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, que realice el pago de las quincenas reclamadas por el actor en un término de cinco días hábiles, en términos de los considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, requerir a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz el cumplimiento del calendario de ministraciones previamente aprobado, e informar a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto, de conformidad con el considerando Sexto de la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que haga entrega de los recursos que presupuestalmente corresponden al Organismo Público Local Electoral en Veracruz, para dar cumplimiento a la presente sentencia, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en términos del considerando supracitado.

QUINTO. Se ordena dar vista al titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, y a la Contraloría General del OPLEV, para los efectos precisados en el considerando Sexto de la presente sentencia.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

FLUJOGRAMA JDC 205-2016

